



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

122

4440

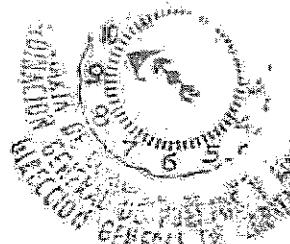
México, D.F., a 02 de agosto de 1999

CIRCULAR DE DESCONCENTRACION 06/99

QUE ESTABLECE LAS REGLAS Y CRITERIOS A OBSERVAR PARA LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE EMBARQUE PARA TÉCNICOS EXTRANJEROS.

10 AGO 99

A LOS CC. CAPITANES DE PUERTO
P R E S E N T E S.



CONSIDERANDO

El Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece que a la Dirección General de Marina Mercante le corresponde expedir las autorizaciones para que extranjeros puedan embarcarse en buques nacionales a fin de impartir capacitación a tripulantes mexicanos o para garantizar la seguridad de un buque.

Es necesario que el ejercicio de las atribuciones a cargo de las Capitanías de Puerto, se realice de manera uniforme, apegado a criterios claramente definidos y con procedimientos modernos que permitan brindar un mejor servicio a los solicitantes y acortar los tiempos de respuesta.

Por lo anterior, conforme a los artículos 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 6 y 7, fracciones III y X de la Ley de Navegación; 7, 188 y 189 de la Ley Federal del Trabajo; 10 fracción IV y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se emite la presente.

Enviado
correo electrónico



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CIRCULAR

83

PRIMERO: Las Capitanías de Puerto serán responsables de recibir y autorizar las solicitudes de embarque de técnico extranjero que se presenten en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo indicado en la presente circular y los procedimientos correspondientes.

Asimismo deberán supervisar el debido cumplimiento de las condiciones fijadas en las autorizaciones que se expidan.

SEGUNDO: La autorización de embarque para técnico extranjero se expedirá en alguna de las siguientes modalidades:

En Garantía de Buque

Aquella que se otorga a una persona física extranjera para que pueda embarcarse en un buque mercante de bandera nacional, en el cual está interiorizada, para que sin tener la categoría de tripulante, pueda salvaguardar los intereses del constructor y naviero.

Especialista

La que se expide a una persona física extranjera para que pueda embarcarse en un buque de bandera nacional para prestar servicios de capacitación a tripulantes mexicanos.

Instructor en Materia de Pesca

Se expide para que un técnico extranjero especialista en materia de pesca imparta capacitación a personal mexicano, a bordo de una embarcación pesquera nacional.

Técnico extranjero en garantía de buque ¿En qué punto llegado se expedirá? El barco no está en el extranjero
y no habrá el caso que el Garantía sea ministrado dentro de México.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

25

TERCERO: Los documentos que se solicitarán para la expedición de la autorización son los siguientes:

1. Solicitud (anexo 1)
2. Copia del permiso de la Secretaría de Gobernación, Sección No Inmigrantes (Forma FM3), del técnico extranjero.
3. Documento que acredite los conocimientos del técnico extranjero para su supervivencia en el mar, expedido por el gobierno mexicano o del país de su nacionalidad.
4. En caso de especialista, documento que acredite la propiedad o legal posesión de la embarcación a nombre del solicitante, original y copia.
5. En caso de instructor, documento que lo acredite como tal.
6. En caso de instructor en materia de pesca, cuando su labor requiera la operación de helicóptero, el piloto extranjero deberá presentar la licencia respectiva expedida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, de la S.G.T.

CUARTO: En caso de que alguno de los documentos presentados por el solicitante no satisfaga los requisitos de ley, se comunicará tal circunstancia en un plazo no mayor a 3 días hábiles, concediéndole un plazo de 6 días hábiles para cumplirlo, apercibido que de no ser así se le tendrá por desistido de su trámite.

Venturini
QUINTO: Cumplidos los requisitos señalados, se otorgará la autorización correspondiente, de acuerdo con el formato que se anexa como número 2 a la presente y con las siguientes disposiciones:

- La autorización se expedirá por el tiempo solicitado, pero en ningún caso su vigencia será mayor a 90 días, por lo que se indicará la fecha de inicio y terminación.
- Se deberá expedir una autorización para cada técnico extranjero en una embarcación determinada.
- Solo se permitirá el embarque de dos técnicos extranjeros por embarcación.



35

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

SEXTO: Las autorizaciones de embarque de técnico especialista y de instructor en materia de pesca, podrán renovarse a solicitud del interesado en la Capitanía de Puerto correspondiente, cuando al término de la vigencia expedida, no se hayan cubierto los fines de capacitación.

En este caso, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud
- Documentos que, en su caso, hayan cubierto su vigencia

SEPTIMO: El procedimiento que se seguirá para la expedición de autorizaciones constituye el anexo 3 de la presente circular.

OCTAVO: Las consultas que se deriven de la aplicación de esta circular, así como la orientación sobre casos específicos que se presenten, serán atendidas por el Departamento de Tráfico Marítimo, de la Dirección de Navegación, de la Dirección General de Marina Mercante.

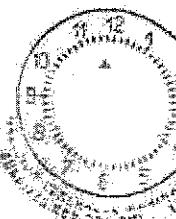
NOVENO: La Capitanía de Puerto deberá remitir a la Dirección General de Marina Mercante, copia de las autorizaciones otorgadas, conteniendo fecha y número de oficio de autorización, modalidad, nombre del técnico, nacionalidad y, nombre del buque.

DECIMO: La presente circular y los anexos que forman parte integral de la misma, entrarán en vigor a partir del 01 de agosto de 1999 y dejarán sin efecto las anteriores disposiciones administrativas que sobre el particular hayan sido expedidas.

ATENTAMENTE

9 AGO '99

LIC. RODRIGO J. CHAVEZ MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL



C.c.p. Coordinador General de Puertos y Marina Mercante.
Director General de Capitanías.